

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2015-645, informando que se allegó cotejos de notificación.

  
**RENE AUGUSTO MOLANO MONROY**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2019.

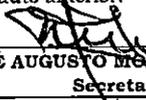
1. Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado de la parte demandante a folios 180 a 196 allegó las comunicaciones de que trata el artículo 315 del C.P.C. dirigidas a la interviniente *ad excludendum* MARÍA MARIELA UCHIMA en nombre propio y representación de la menor VALENTINA VÁSQUEZ UCHIMA, con el respectivo certificado de devolución emitido por la empresa de mensajería LYD EXPRESS por medio de la cual certificó: "DIRECCION INCOMPLETA" (f. 183) y "DIRECCION NO EXISTE" (f. 195); de igual forma se evidencia que la parte actora libró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., al correo electrónico [laura-19871@hotmail.com](mailto:laura-19871@hotmail.com), que fuera ordenado mediante auto de fecha 13 de junio de 2017 (f. 250), sin lograr la comparecencia de la vinculada al proceso, por cuanto la empresa de envíos AM MENSAJES certificó que el mensaje de datos no obtuvo acuse de recibo, no fue rehusado y no fue leído (f. 252). Conforme a lo anterior se dispone **EMPLAZAR** a la interviniente *ad excludendum* MARÍA MARIELA UCHIMA en nombre propio y representación de la menor VALENTINA VÁSQUEZ UCHIMA, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
2. **PROVEER** el cargo de curador *ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **MARIA ANGELICA REYES ARIAS**, identificada con C.C. N° 52.879.781, portadora de la T.P. N° 233.586, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la interviniente *ad excludendum* MARÍA MARIELA UCHIMA en nombre propio y representación de la menor VALENTINA VÁSQUEZ UCHIMA dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librense los telegramas a la dirección Calle 42 Sur No. 21-54 de Bogotá y al correo electrónico [mangelicareyesabogada@gmail.com](mailto:mangelicareyesabogada@gmail.com), con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración

normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá publicarse por una sola vez un día domingo en algunos de los periódicos LA REPUBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, periódico de amplia circulación nacional, o en una RADIODIFUSION LOCAL, por el término legal de 15 días, vencidos los cuales se entenderá surtido el emplazamiento.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAM LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. <u>29 OCT. 2019</u></p> <p>Por ESTADO N° <u>179</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>RENÉ AUGUSTO MELANO MONROY</b> Secretaría</p>
--